

CONSIDERACIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE DESDE UNA PERSPECTIVA ETICA

Rodrigo Ahumada Durán
Profesor de Etica

En el último tiempo, el tema de la pena de muerte ha ocupado un lugar preeminente en la discusión de la opinión pública del país. Sin embargo, el "volumen" cada vez más creciente de opiniones, en vez de ir enriqueciendo el debate, lo ha ido empobreciendo, y lo que es más delicado, un tema que compromete a la sociedad entera, ha sido "contaminado" seriamente, no sólo por perspectivas de análisis parciales, sino que muchas veces ideológicas. En este sentido, la noción de *interés* político (que es lo propio del discurso ideológico), ha pasado a ser más importante que la noción misma de bien común como fin y tarea de la sociedad política.

Un debate de esta naturaleza, por la trascendencia que tiene para el presente y futuro político de un país, exige por parte de todos los ciudadanos, particularmente por parte de aquellos a quienes les corresponde la responsabilidad primera de garantizar el bien común y la paz social, colocarse en la perspectiva de la búsqueda desinteresada de la verdad para manifestarla en toda su riqueza y en toda su profundidad. Esto implica primera y fundamentalmente salir del ámbito de *lo opinable* para entrar en el ámbito de la reflexión rigurosa que exige la apertura radical de la inteligencia a la captación de los principios fundamentales que se encuentran en la raíz misma del problema en discusión. Sin la captación precisa de estos principios, al mismo tiempo que el discernimiento adecuado de sus exigencias, tanto en el plano moral como en el plano socio-político, se compromete la realización efectiva del ordenamiento democrático del cual suele hablarse comúnmente con demasiada ligereza. Sobre todo, cuando se le tiende a reducir arbitrariamente a una mera alternancia en el ejercicio del poder, o a la renovación periódica de las autoridades.

Ahora bien, el tema de la *pena de muerte* en sí mismo considerado no pertenece primera y fundamentalmente a la reflexión jurídica o a la reflexión histórica. Esto no significa en ningún caso, desconocer el aporte que estas perspectivas (y otras más) pueden ofrecer a una comprensión más acabada e integral de la temática en cuestión. Cuando hablamos de la *pena de muerte* nos situamos en el ámbito específico de la reflexión *ética*, más precisamente de la *ética social*, por cuanto lo que se pretende conocer tiene que ver directamente con *los fundamentos* mismos del problema que se analiza. En otras palabras, lo que es importante saber se podría formular en los siguientes términos: ¿Es moralmente lícito la aplicación de la *pena de muerte* en circunstancias muy calificadas, por parte de la autoridad pública en vistas a salvaguardar el bien común cuando éste se encuentra gravemente amenazado? Veremos a continuación que esta cuestión esencial, ha sido la gran ausente en las diversas consideraciones teóricas y prácticas que se han hecho sobre este difícil y complejo tema.

En primer término, resulta sorprendente el constatar como un número importante de intelectuales, juristas y políticos, han creído ver en la *pena de muerte* una flagrante transgresión a la dignidad inviolable de la persona humana, es decir, una realidad *intrínsecamente* mala, contraria por consiguiente a la *ley natural*.

Algunos planteamientos, han llegado incluso al extremo de identificar dicha *pena* con las nociones de "barbarie", "venganza institucionalizada" o "tortura legalizada". En este caso, se ha utilizado como pretendido argumento una *interpretación* totalmente inadecuada, y en algunos casos falsa, del *principio moral* de que "nadie tiene el derecho a quitarle la vida a nadie", menos aún el Estado. De este modo, una *pena* de esta índole, no debería estar contemplada en la legislación de ningún país que se considere "civilizado" o que aspire a garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

A nuestro entender, esta línea argumentativa contiene, al menos, dos falencias graves. En primer lugar, ella se construye en la perspectiva de una confusión profunda entre lo que pertenece propiamente al ámbito de la *ética personal* con aquello que pertenece al ámbito de la *ética social*, es decir, lo que los griegos y escolásticos llamaban la *política*. En segundo lugar, ella se sostiene sobre la base de una confusión grave entre lo que pertenece al dominio específico de la *ley natural* y lo que pertenece al dominio de la *ley positiva*.

Con respecto a lo primero es preciso señalar, que no es válido, en el ámbito de la *ética social*, cuyo principio y norma primera es el bien común, sostener que "nadie tiene el derecho a quitarle la vida a nadie". Lo que es argumentable, es que "nadie tiene el derecho a quitarle la vida a nadie *injustamente*". Es decir, el principio profundamente humano de "no matarás" sólo adquiere un valor absoluto cuando se refiere a la *persona inocente*. De esto se sigue, que es de suma gravedad identificar pura y simplemente la vida de un *inocente* con la vida de un *culpable*, esto constituye la negación misma de la justicia y de la democracia.

Por otro lado, resulta particularmente evidente para cualquier persona, el constatar que numerosas veces por exigencias mismas de la justicia, los hombres se ven en la imperiosa necesidad de tener que hacer uso de la fuerza (que no es lo mismo que la violencia), para defender la vida humana, particularmente la de los más débiles e inocentes como es la vida de los niños y de los ancianos. En efecto, si el principio que sostienen algunos juristas y políticos de que "nadie puede quitarle la vida a nadie" fuese siempre un principio absoluto, la sociedad quedaría en una total indefensión, por cuanto no dispondría de ningún argumento, que le permitiese justificar no sólo el derecho sino también el deber que tiene una persona, en una circunstancia debidamente calificada de tener que recurrir al uso de la fuerza como *legítima defensa* tanto de su vida propia como la de su familia.

Tampoco sería posible justificar desde una perspectiva ética, el uso de las armas por parte de las Fuerzas Armadas, para defender la integridad territorial de un país, frente a la agresión injusta de una potencia extranjera, por cuanto esto implicaría la posibilidad cierta de tener que privar de la vida a alguien.

Indudablemente, tanto en los casos que venimos de mencionar como en el de la *pena de muerte*, es preciso recordar que es la autoridad pública quien tiene la responsabilidad de proteger la vida de las personas, cuando esta se encuentra gravemente amenazada, no hacerlo adecuadamente implica una alteración radical del bien común.

Esta es la razón fundamental por la cual, los detractores de la *pena de muerte* no pueden recurrir al planteamiento esbozado anteriormente para sostener sus posiciones. El hacerlo los expondría a importantes contradicciones teóricas y prácticas. Aún más, muchas de estas posiciones intelectuales caen dentro del ámbito de lo que podríamos llamar un "puritanismo moral y

político", que el filósofo francés Jacques Maritain criticara de una manera genial al señalar "que no había que tener temor a ensuciarse las manos (para salvar a los inocentes) sino a ensuciarse el corazón".

En lo que respecta a la confusión entre el ámbito de la *ley natural* y el ámbito de la *ley positiva*, es preciso señalar lo siguiente: es posible que en una sociedad política determinada, donde los medios incruentos aparecen como suficientes para defender la vida humana y garantizar el orden público, numerosas personas consideren pertinente el solicitar la *sustitución de la pena de muerte* por otra pena alternativa, como sería la de *presidio perpetuo*. En este caso es preciso reconocer que es a la sociedad misma, a través de las autoridades públicas, a quienes les corresponde *discernir* adecuadamente en la perspectiva de las exigencias concretas del bien común y de la realización efectiva de la *justicia*, cuando es *posible* la *adopción de una decisión política y jurídica* de esta índole.

Es indudable, que se trata de una cuestión particularmente compleja y difícil que requiere necesariamente la virtud de la *prudencia política* (en el sentido aristotélico y no maquiavélico). En todo caso, si se considera *prudencialmente* por parte de una sociedad la sustitución de la *pena de muerte* por otras penas alternativas, se debe asumir claramente que se trata de una decisión temporal y no permanente. De este modo, ella compromete directamente al *derecho positivo* y no al *derecho natural*.

Por esta razón, la misma sociedad política puede solicitar su *restitución* si se considera indispensable para defender el bien común y la paz social, la que en ciertas circunstancias históricas puede verse gravemente amenazada por una criminalidad creciente. Piénsese particularmente en el gravísimo problema que plantea tanto el narcotráfico como el terrorismo a las sociedades democráticas. Lo que en ningún caso se puede postular es la eliminación definitiva de la *pena de muerte*, porque esto implicaría no sólo la negación misma del bien común, sino la eliminación del derecho natural a nombre del derecho positivo, y en este caso es la *dignidad* misma de la persona humana la que quedaría gravemente amenazada.

A este respecto, los planteamientos filosóficos de Tomás de Aquino formulados magistralmente en la *Suma de Teología*, en el marco del tratado sobre la justicia, y que suponen toda una

fundamentación metafísica (y teológica) de la dignidad eminente de la persona humana, resultan particularmente iluminadores y pertinentes:

"Toda parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, y por ello cada parte existe naturalmente para el todo. Así, vemos que, si fuera necesario a la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo, si está podrido y puede infectar a los demás, tal amputación sería laudable y saludable. Pues bien, cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo; y, por lo tanto, si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida para la conservación del bien común"¹.

En el mismo sentido, en la *Suma Contra los Gentiles*, el Aquinate sostiene lo siguiente:

"El bien común es mejor que el bien particular de uno. En consecuencia, el bien particular de uno sólo ha de sacrificarse para conservar el bien común. Pero la vida de algunos hombres perniciosos *impide* el bien común, que es la concordia de la sociedad humana. Luego tales hombres han de ser apartados de la sociedad humana mediante la muerte"².

Es importante no olvidar, que la argumentación *tomasiana* no ignora la posibilidad de la aplicación de otras *penas* alternativas a la *pena de muerte*. Este aspecto ha sido particularmente destacado por el P. Spicq: "S. Thomas envisage la prison perpétuelle ou l'exil comme châtement possible de l'homicide (Ia-IIae, Q. 87, a. 3, sol. 1). C'est donc bien que la peine capitale, légitime en droit, dépend dans son application pratique des circonstances de temps et de lieu, et que la responsabilité diminuée du criminel permet de lui accorder les circonstances atténuantes, à moins que l'intérêt général en s'y oppose"³.

A partir de lo planteado, es preciso reconocer que el debate en torno a la *legitimidad* de la aplicación de la *pena de muerte* por

1. *Suma de Teología*, IIa-IIae, Q. 64, a. 2.

2. *Suma Contra los Gentiles*, L. III, C. 146.

3. C. SPICQ O.P., *Commentaire au Traité de la Justice, Somme Theologique*, IIa-IIae, QQ. 63-66, Editions de la Revue des Jeunes, Paris-Tournai-Rome, 1947, p. 216.

parte de la sociedad política, no es más que una de las manifestaciones "visibles" de una discusión más profunda, en la que se confrontan al menos dos grandes visiones radicalmente opuestas sobre la naturaleza y fin tanto de la persona humana, como sobre la relación entre la *ética* y la *política*.

En efecto, por un lado tenemos lo que podríamos llamar el *paradigma politológico contemporáneo*, que se constituye histórica y doctrinalmente desde la obra intelectual de Maquiavelo y de Hobbes. Es indudable, que a partir de estos autores se asiste en el ámbito del pensamiento y de la *praxis* (aunque sería más preciso hablar de *poiesis*) políticas a la progresiva suplantación de la "lógica" del bien común por la "lógica" del poder. Al mismo tiempo, es posible observar la pérdida del sentido de servicio en provecho de una actitud apropiativa en relación a la cosa pública y a la misma sociedad. Es en la perspectiva de este *paradigma* que es preciso comprender las afirmaciones del literato francés Albert Camus en el sentido que "no habrá paz durable, ni en el corazón de los individuos ni en las costumbres de las sociedades hasta que la muerte no sea excluida de la ley"⁴. Esta afirmación tiene el mérito de mostrar hasta que punto los "argumentos" ideológicos son siempre indisociables de las utopías.

Es aquí donde es preciso comprender todo el significado y alcance que tiene para la sociedad contemporánea, el asumir el desafío de *restituir* a la política su genuina y propia dignidad, como una de las actividades más nobles de la vida humana. Esto implica asumir el hecho fundamental (hoy día generalmente olvidado o despreciado) que la buena política y la buena sociedad suponen siempre el *buen político*, y no sólo el buen programa y la buena institución. Esto implica necesariamente el *retorno* a los *principios* permanentes de la política como *ética social*. Ahora bien, esto no es posible sin la *apertura* a los planteamientos esenciales del *pensamiento clásico* (Aristóteles, Cicerón, San Agustín, Santo Tomás de Aquino), donde la búsqueda de la verdad y del bien, abordados desde la *metafísica* se constituyen en los pilares fundamentales de la política y de lo político.

Finalmente, volviendo a nuestro tema de reflexión es preciso señalar que en un mundo tan convulsionado espiritual, intelectual y moralmente como el nuestro, es preciso no dejarse engañar por

4 Revista Qué Pasa, 24 de agosto de 1996, p. 22.

aquellos planteamientos "iluministas" que confunden fácilmente lo que pertenece al mundo de la *barbarie* con aquello que pertenece al mundo de la *civilización*. En efecto, ahí donde algunos piensan que la mantención de la *pena de muerte* es un signo de *barbarie* presente en el mundo *civilizado*, me parece más adecuado pensar que el planteamiento adecuado es justamente el inverso. Es decir, la no aplicación de la *pena de muerte*, en aquellas situaciones debidamente calificadas que así lo merecen, es un auténtico signo de *barbarie*. Esta convicción personal no tiene nada de arbitrario como podría pensarse. Al contrario, ella nace de la firme convicción y de la urgente necesidad de responder de manera justa a interrogantes que me parecen cada vez más fundamentales. En efecto ¿Podemos llamar civilizada a una sociedad que no es capaz de realizar la justicia? ¿Podemos llamar civilizada a una sociedad que coloca los derechos de los agresores y victimarios por encima de los derechos de los agredidos y de las víctimas?